



LEY DEL IMPUESTO CONTRA LA INFORMALIDAD

INTRODUCCIÓN

La evasión fiscal en México se realiza en diversas formas, destacando entre ellas la de un amplio mercado informal, cuya evasión se ha incrementado en un nivel superior al 15%.

Algunas personas, tanto físicas como morales, inscritas o no ante el Registro Federal de Contribuyentes, obtienen ingresos que no declaran al fisco y por los que deberían pagar impuestos, o bien, se encuentran registradas pero declaran encontrarse en suspensión de actividades, no obstante que las continúan realizando sin pagar impuestos.

En ese sentido, a efecto de impactar a este tipo de contribuyentes, se propone la emisión de la Ley del Impuesto contra la Informalidad (LICI), la cual tiene por objeto incorporar una nueva contribución federal, complementaria del impuesto sobre la renta y auxiliar en el control de la evasión fiscal.

Derivado de lo anterior, como tributo complementario del impuesto sobre la renta, se plantea que el Impuesto Contra la Informalidad (ICI) sea un gravamen de control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales. Lo anterior, permitirá ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria.

SUJETOS DEL IMPUESTO

De acuerdo con el Artículo 1 de la Iniciativa de LICI, las Personas Físicas y Morales están obligadas al pago del impuesto contra la informalidad respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que reciban en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero.

Por el contrario, el Artículo 2 señala que no estarán obligadas al pago del impuesto contra la informalidad:

I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que reciban, hasta por un monto acumulado de \$20,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto contra la informalidad en los términos de esta Ley.

OBJETO DEL IMPUESTO

Los artículos 1 y 2 establecen que el objeto del impuesto contra la informalidad son las instituciones del sistema financiero, por los depósitos que reciban en efectivo en moneda nacional o extranjera.

En este sentido:

No se consideran depósitos en efectivo las transferencias electrónicas, traspasos de cuentas, títulos de crédito (cheques) o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero.

Para las personas físicas, se considerarán todos los depósitos que reciban en una o mas cuentas contratadas CON UNA MISMA institución del sistema financiero.

TASA DEL IMPUESTO

El ICI se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley, de acuerdo con el Artículo 3.

el ISR a cargo del contribuyente, tanto en pagos provisionales como en la declaración anual.

Asimismo, el ICI puede acreditarse en el mismo ejercicio o en los 5 ejercicios siguientes, sin que dé lugar a devolución alguna.

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

De acuerdo con el Artículo 4 de la iniciativa en comento, las obligaciones de las instituciones financieras son las siguientes:

- 1) Recaudar el ICI al momento de recibir el depósito y enterarlo a la SHCP.
- 2) Entregar al contribuyente y a las autoridades fiscales las constancias del entero del impuesto.
- 3) Llevar un registro de depósitos en efectivo, en los términos que establezca el SAT.